



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO y en contra de NECO MEDINA NELFI ISABEL, por las cantidades de dinero derivadas de los siguientes pagarés:

En el pagaré **No. 12000541335:**

1. La suma de \$ 4.162.703 por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por la suma de \$653.352 por concepto de los intereses corrientes liquidados desde la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios generados por el saldo insoluto desde el 17 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En el pagaré **No. 318800010044630873:**

1. La suma de \$ 549.491.57 por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por la suma de \$193.283.58 por concepto de los intereses corrientes liquidados desde la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios generados por el saldo insoluto desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431

ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante la Sociedad ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA "ASLECOL S.A.", quien por el momento se encuentra representado por el apoderado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07607b1d82355972d2af4adcbe09d58868616efd0151b0936045d056b0789b4

Documento generado en 28/01/2021 02:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**